

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****DEZA**

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2013, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de maquinaria y herramientas municipales, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

-Ordenanza Reguladora del Precio Público por Utilización de Maquinaria y Herramientas Municipales

I- DISPOSICIONES GENERALES*Artículo 1.- Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 45 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el Art. 127 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Publico por Utilización de la maquinaria y herramientas municipales, que se registrá por la presente Ordenanza, redactada conforme lo dispuesto en el Art. 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todas las maquinarias, herramientas u otros elementos, susceptibles de ser utilizado por los particulares para un uso privado de los mismos.

Artículo 3.- Requisitos de los solicitantes.

El Solicitantes deberá:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- Contar con los permisos administrativos necesarios para la utilizar la maquinaria o aparato correspondiente, en su caso.

TÍTULO II.- NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS MUNICIPALES*Artículo 4.- Solicitudes.*

Los interesados en la utilización de maquinaria, herramientas y otros elementos del Ayuntamiento, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando su uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima necesaria.



En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del Solicitantes
- Duración del uso (días/horas)
- Lista de actividades a realizar
- Motivos de la Solicitud

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias estime oportuno.

Artículo 5.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales con la debida diligencia y civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
- Los daños causados en elementos utilizados, serán de responsabilidad del titular del auto-
rización y el Ayuntamiento podra exigir su reparación.
- La maquinaria, herramientas o cualquier otro elemento deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinado para ello.
- Si la maquinaria, herramienta municipal funciona con carburante, deberá entregarse con misma cantidad que se dejó en depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega de aquél.
- Si se perdiera la llave, o cualquier otro elemento principal del aparato deberá notificarse al Ayuntamiento.
- El estado de la maquinaria, herramientas u otro elemento municipal deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo deterioro producido por su uso normal. En caso de danos que no sean por uso correcto, se cobrará el precio de los danos ocasionados.
- No se podrá ceder la maquinara a terceros, bajo ningún título, la maquinaria, herramientas y otro elemento municipal sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Autorización del uso.

La autorización de uso, se plasmará en una Resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el Art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 7.- Fianza.

En la Resolución que autorice el uso de la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales, podra exigirse, si la Alcaldía lo estima conveniente, la constitución de una fianza, por importe no inferior a 50 €. Dicha fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión. Así mismo, garantizará la indemnización de danos y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderán del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Comprobación municipal de uso adecuado.

BOPSO-102-04092013



Concluido el uso los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de datos y perjuicios y la no improcedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución.

III.- RÉGIMEN FISCAL

Artículo 9.- Hecho imponible.

Será objeto del precio público la utilización de maquinaria, herramientas u otros elementos municipales, personal y servicios del Ayuntamiento, por los particulares que previamente lo soliciten y les sea concedido, y por el tiempo que estén a ellos adscritos, los utilicen o no.

Artículo 10.- Sujetos pasivos.

Están Obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas autorizadas para la utilización de la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales, que hayan sido debidamente autorizadas.

Artículo 11.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Artículo 12.- Cuantía.

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será lo fijada en las Tarifas contenidas en el cuadro siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Cuantía</i>
Utilización dumper:	
a) viaje de escombros	a) 15 € por viaje
b) viaje de arena, cemento u otro	b) 10 € por viaje
Utilización desbrozadora	4 €/hora
Utilización cortacésped	5 €/hora
Otros elementos (compresores, taladros y demás herramientas)	3 €/hora
Personal ayuntamiento	15 €/hora

Artículo 13.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 14.- Devengo.

1.- La Obligación de pagar el Precio Público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de las actividades especificadas en este articulado.



2.- El Pago del Precio Público se efectuará en el momento de solicitarse el servicio mediante la liquidación provisional, girándose liquidación definitiva una vez se hubiera prestado el servicio o actividad.

3.- El precio publico podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

4.- Las deudas por precios públicos se exigirán en procedimiento de apremio.

IV. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Responsabilidades.

Los usuarios de la maquinaria, herramientas y otros elementos municipales, responderán de los danos y perjuicios que por su dolo o negligencia ocasionen en los mismos. Si fueren varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen y de las sanciones, que en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 16.- Infracciones en el uso de maquinaria, herramientas y otros elementos y aparatos municipales.

Se consideran infracciones muy graves, la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Deteriorar la maquinaria, herramientas u otro elementos municipal, mediando dolo o negligencia grave.
- Extraviar la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales, excediendo del plazo de 10 días, desde que finalizó la autorización de uso.

Se consideran infracciones graves, la reincidencia en la comisión de dos leves, y las que a continuación se enumeran:

- Deteriorar la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales sin mediar dolo o negligencia.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves
- No devolver la maquinaria, herramientas u otros elementos municipales, en el plazo de 5 días desde que finalizara la autorización de uso.

Se consideran faltas leves todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni muy graves.

En lo que no esté previsto en este punto en relación con la calificación de las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 17.- Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de las infracciones del artículo anterior, serán;

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 €
- Infracciones graves: hasta 1.500 €
- Infracciones leves: hasta 750 €

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

BOPSO-102-04092013



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la finalización del período de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Deza, 26 de agosto de 2013.– El Alcalde, Julio Ramiro Vicioso González.

2070

BOPSO-102-04092013